

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término con el que contaba el Dr. Nelson Antonio Narváez Ossa (apoderado a quien le fue revocado el poder), transcurrió de la siguiente manera:

Notificación por estado del auto que acepta la revocatoria del poder	17 de noviembre de 2022
Término de treinta (30) días -Art. 76 C.G.P.-	18 de noviembre al 16 de diciembre de 2022
Inhábiles	19, 20, 26,27 de noviembre, 3, 4, 8, 10 y 11 de diciembre de 2022.
Presentación de escrito de incidente de levantamiento de secuestro tercero poseedor	01 de diciembre de 2022

Igualmente, se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive, por vacancia judicial. Ni los días 16, 17 y 18 de enero de 2023, por cierre extraordinario del Juzgado, conforme la autorización dada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023.

Pereira (Rda.), 2 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), diecisésis de febrero de dos mil veintitrés.

En escrito que antecede el abogado Nelson Antonio Narváez Ossa presentó incidente de regulación de honorarios por revocación del poder (art. 76 del C.G.P), solicitando se le fijen los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la demandante, señora Norma Uribe Sierra.

Atendiendo lo solicitado por el doctor Narváez Ossa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 76 y 129 inc. 3º del Código General del Proceso, del escrito contentivo del incidente de regulación de honorarios, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

Vencido el término de traslado, regrese a despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800096e74c024d6e50804ffcddee7817788f9ac52834f4ecf6dcf56b7e6d96c8b
Documento generado en 16/02/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 024 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 17 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DE NORMA URIBE SIERRA CONTRA SOFFY URIBE SIERRA Y OTROS

RADICADO: 2.020-0091

NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA, mayor y vecino de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.092.030, portador de la tarjeta profesional No. 86.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado que representó a la señora NORMA URIBE SIERRA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar incidente en contra de la señora NORMA URIBE SIERRA, a fin de que el Juzgado fije los honorarios que me corresponden por mi actuación en el proceso, los que deberá pagar la señora NORMA URIBE SIERRA como demandante.

HECHOS

1. Fui contratado por la señora NORMA URIBE SIERRA, para llevar a cabo proceso divisorio en contra de los copropietarios del bien inmueble de que trata este proceso.
2. Pactamos como honorarios una suma equivalente al 5% del valor de su participación en la venta del inmueble, los cuales serían pagados una vez se obtuviera la sentencia que pusiera fin al proceso.
3. El contrato de prestación de servicios fue verbal.
4. Una vez iniciado el proceso y aceptada la demanda por parte del juzgado, informé a los demandados la existencia del proceso, quienes nombraron a la doctora GLADYS LUCÍA BOTERO, para que los representara y para que aceptara la venta del inmueble ya que no tenían ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, así como estaban de acuerdo con el avalúo.
5. Al ser informada la demandada de esta aceptación por parte de los demandados, me autorizó para buscar un comprador para el inmueble, para contratar intermediarios a los que se les pagaría la correspondiente comisión por la gestión y que no notificara legalmente a los demandados para no incurrir en mas gastos que los que hasta ese momento se habían causado.
6. Me dediqué a buscar un comprador para el inmueble, en ese intento participaron varios comisionistas, llevamos varios posibles compradores a ver el inmueble hasta que llegaron los señores FRANCISCO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ y la señora FLORALBA LÓPEZ RUIZ, quienes tomaron la decisión de comprar el inmueble por el precio que estábamos ofertando.

7. En el mismo momento en que informé telefónicamente a la señora NORMA URIBE SIERRA, que estábamos cerrando el contrato de compraventa con estas personas, decidió de una manera abrupta, unilateral, sin ninguna clase de justificación, con el único fin de no pagar la comisión por la venta, ni mis honorarios, decidió que ya no iba a vender y que no me autorizaba para hacer el negocio en su nombre.
8. Ante esta situación, los compradores decidieron de todas maneras, comprar la parte que le correspondía a los representados de la doctora GLADYS LUCÍA BOTERO, aspirando a que en un futuro, pudieran comprar el resto del bien inmueble.
9. Uno o dos días posteriores a esta negociación, sin ninguna justificación, habiendo cumplido siempre con sus orientaciones, dedicando bastante de mi tiempo a buscar un comprador para el inmueble, recibí un documento en el que la señora NORMA URIBE SIERRA, revocaba el poder a mi otorgado.
10. La señora NORMA URIBE SIERRA, me solicitó el radicado del proceso, con el fin de nombrar otro apoderado que la representara en el proceso, pero cuando le dije que teníamos que cuadrar las cuentas de mis honorarios me tiró el teléfono y nunca mas me quiso responder siquiera una llamada.
11. Una vez recibido el documento de revocatoria, lo llevé al juzgado para el trámite correspondiente.
12. Basado en la ley, el juzgado decidió no aceptar esa revocatoria, hasta tanto la señora NORMA URIBE SIERRA, personalmente enviara la revocatoria al Juzgado o nombrara un nuevo apoderado.
13. Ante la incomunicación sostenida con la señora NORMA URIBE SIERRA, quien decidió no tener ninguna comunicación con el suscripto para no pagar mis honorarios y ante la necesidad legal de adelantar el proceso y como consecuencia de que todavía continuaba siendo el apoderado judicial de la demandante continué con mi deber legal de lograr la notificación a los demandados, siendo mi última actuación la notificación a la señora SOFIA o SOFFY URIBE SIERRA.
14. La señora NORMA URIBE SIERRA, ha actuado de mala fe, desconociendo mi trabajo como su apoderado judicial y como la persona que encargó para vender el inmueble del cual es copropietaria.
15. La señora NORMA URIBE SIERRA, a la fecha no ha cancelado ninguna suma de dinero por concepto de honorarios, a los que tengo derecho por haber sido su apoderado judicial por espacio de mas de dos años.
16. El juzgado ha aceptado mi revocatoria como apoderado de la señora NORMA URIBE SIERRA.

Con base en los anteriores hechos, solicito muy respetuosamente al Despacho, fijar los honorarios a que tengo derecho, los cuales deberán ser pagados por la señora NORMA URIBE SIERRA, una vez ejecutoriada la providencia que así lo decida.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de probar el valor de los honorarios pactados y todos los hechos narrados en este incidente, mediante la prueba de confesión, sírvase llamar a la señora NORMA URIBE SIERRA a interrogatorio de parte que realizaré verbalmente o en sobre cerrado que haré llegar oportunamente.

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos aportados al expediente con los que demuestra mi actuación en el proceso.

TESTIMONIAL

Llámese a declarar a las siguientes personas para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos narrados en este incidente:

Doctora **GLADYS LUCÍA BOTERO**, mayor y vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.941.203, teléfono 3116348917 para que deponga sobre la notificación de la demanda a los demandados y su participación en la negociación del local comercial en nombre de sus representados.

FRANCISCO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.112.888, residente en la unidad residencial Quimbayita, casa No. 24, sector Cerritos de la ciudad de Pereira, teléfono 3108256419, correo electrónico francogomez267@yahoo.com,

FLORALBA LÓPEZ RUIZ, mayor y vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.317.504, residente en la carrera 8^a No. 20-60 apartamento 602, edificio Belvedere de la ciudad de Pereira, teléfono 3113196799, correo electrónico floralba72@hotmail.com

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 76 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las partes recibiremos notificaciones en las direcciones aportadas en el proceso principal.

Atentamente,

NELSON ANTONIO NARVÁEZ OSSA

C.C. No. 10.092.030 DE PEREIRA

T.P. No. 86.560 DEL H.C.S.J.

PROCESO RADICADO 2.020-0091

Nelson Antonio Narváez Ossa <nelsonantonionar@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 15:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

INCIDENTE DE COBRO DE HONORARIOS CONTRA NORMA URIBE SIERRA.pdf;

cordial saludo, adjunto incidente de regulación de honorarios en el proceso de la referencia